

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. DIP. HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA GARZA, DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN, DIP. JOVITA MORÍN FLORES Y DIP. VÍCTOR FUENTES SOLÍS, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO", POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO TERCERO AL QUE SE LE LLAMARÁ "DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOTES BALDÍOS" Y QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 95 BIS, 95 BIS 1, 95 BIS 2, POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 130 Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA MISMA FRACCIÓN, ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 158 Y POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4, APARTADO B RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES EN SU ORDEN, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Junio del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Los suscritos, HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA GARZA, HERIBERTO CANO MARCHAN, JOVITA MORÍN FLORES Y VÍCTOR FUENTES SOLÍS; Diputados Integrantes de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los 102, 103 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Iniciativa de Reforma al Título Cuarto denominado "Del Sistema para la Prevención del Delito", por adición de un Capítulo Tercero al que se le llamará "De la Prevención del Delito en Lotes Baldíos" y que contiene los artículos 95 Bis, 95 Bis 1 y 95 Bis 2, por modificación la fracción V del artículo 130 y adición de un párrafo segundo a la misma fracción, adición de una fracción XXXIV al artículo 158 y por modificación el párrafo primero del artículo 223, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; así como, a la Ley Estatal de Salud por adición de una fracción X, al artículo 4, apartado B recorriendose las subsecuentes fracciones en su orden al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema para la Prevención del Delito tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión de algún delito o infracción

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS

administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Con esto podemos advertir que la prevención al delito no sólo se da desde el aspecto humano, sino también en lo material, es decir, no se tiene que atacar el conflicto únicamente con la interacción entre la autoridad y el individuo, sino también es necesario, aclimatar el entorno para que éste se sienta en una zona de confort, que le permita realizarse como ser humano y así alejarlo de los vicios del entorno dañado.

En ese tenor, es necesario señalar que la prevención al delito en nuestro Estado se ejecuta a través de los siguientes tres niveles de intervención:

- a) **Prevención Social:** Tiene por objeto reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico.
- b) **Prevención Comunitaria.-** tiene por objeto promover la participación de la comunidad, en acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, de la denuncia ciudadana y de la solución de los conflictos a través del diálogo y la negociación.

## INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS

- c) **Prevención de enfoque policiaco.**– tiene por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del Estado y de los Municipios, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas así como reducir su incidencia.

Ahora bien, como podemos observar, la intervención de la autoridad antes de entrar de lleno a la intervención de la policía, primeramente es social y comunitaria, lo cual quiere decir que es necesario antes de cualquier reacción policiaca, se explore antes la intervención en un sentido multidisciplinario e interinstitucional, con actividades tendientes al fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico, así como, la participación activa de la comunidad para detectar la acciones tenientes a mejorar las condiciones de seguridad del entorno.

Aunado a lo anterior, se ha demostrado que cualquier acción que se emprenda para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito si no se cuenta con la participación de la ciudadanía, por ello la formulación de programas y la realización de acciones del quehacer público, deben establecerse con la participación de la sociedad.

Con esto intentamos hacer ver que el quehacer social aunado a la actuación de la autoridad, tiene por objeto una mejor vía de éxito para logar la prevención de los delitos en nuestro Estado, esto sin la necesidad de emplear a fondo para estos fines a las corporaciones policiacas.

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS**

Ahora bien, de viva voz de ciudadanos que viven en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, se nos ha comunicado la problemática que existe en sus colonias debido al incremento de lotes baldíos, los cuales solamente dejan al desamparo y originan una situación de riesgo para los vecinos que viven en colindancias a estos predios, o para niñas, niños, jóvenes y adultos, que en ocasiones tienen el temor de acudir a espacios públicos porque éstos colindan con terrenos baldíos, debido a que con el crecimiento de hierbas y árboles, son lugares ideales para que bandas delictivas, conviertan estos espacios en lugares de vicio.

Además, estos lugares sirven como centros de operación o lugares de refugio o escondites para las personas que se dedican a actividades ilícitas, ya que con el crecimiento de hierba y la oscuridad de la noche es imposible ver hacia dentro del lote, lo que genera mayor peligrosidad para aquellos jóvenes que regresan de sus estudios o centros de trabajo y que al pasar por estos sitios corren el riesgo de ser asaltados, privados de su libertad o peor aún de su vida.

Aunado a lo anterior es necesario que las fuerzas policiales municipales coadyuven en la detección de los lotes baldíos que representen peligrosidad por su falta de limpieza, pues son los elementos policiacos quienes con su permanente vigilancia y experiencia pueden determinar con mayor facilidad y rapidez las zonas de peligro.

Por otra parte, estos terrenos pueden tornarse peligrosos no sólo por la inseguridad, sino además por la falta de limpieza de los mismos, lo cual

## INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS

acarrearía problemas de salud pública, situación que generaría contagios fuertes que hasta en ocasiones podrían ser mortales.

Por tal motivo, creemos que esta situación no puede dejarse pasar a la ligera y es necesario tomar cartas en el asunto, a fin de que con apoyo de la sociedad, hagamos una cultura de prevención al delito y de salud pública a través de la coordinación sociedad-autoridad.

Por tal motivo consideramos necesario reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado, en materia de prevención del delito, a fin de adicionar una prevención especial para aquellos lotes baldíos. Asimismo enmendar la Ley Estatal de Salud, con la intención de que sea el Estado quien actúe en materia de salud local, para normar y controlar los aspectos de salubridad, incluyendo para este tipo de control a los lotes baldíos que se encuentren en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Primero.**- Se reforma la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por adición de un Capítulo Tercero denominado "De la Prevención del Delito en Lotes Baldíos", al Título Cuarto, que contiene los artículos 95 Bis, 95 Bis 1 y 95 Bis 2, por modificación el artículo 130 y adición de un párrafo segundo a la fracción V del referido numeral, por

adicción de una fracción XXXIV al artículo 158 y por modificación al párrafo primero del artículo 223, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOTES BALDÍOS**

**Artículo 95 Bis.- Para prevenir la inseguridad en Lotes Baldíos, será obligación de los particulares que tengan dentro de sus posesiones uno o más predios en estas características, el desmonte, desyerbe o limpia de éste o estos inmuebles, retirando las ramas, basura o escombro que se origine; para efectos prácticos se entenderá por:**

**I.- Lote Baldío.- Inmueble ubicado en la zona urbana que se encuentre libre y con o sin construcción de muros que lo delimiten y protejan su superficie;**

**II.- Desmonte.- Acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros; y**

**III.- Desyerbe.- Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.**

**Artículo 95 Bis 1.- En los casos en que el particular no cumpla con la obligación señalada en el artículo anterior, en los diez días siguientes a los meses de marzo, julio y noviembre, el Municipio en el ámbito de sus atribuciones, actuara conforme a lo establece el artículo 65 de la Ley de**

**Hacienda para los Municipios, para el desmote, desyerbe y limpia de dichos lotes baldíos, el Municipio deberá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerbe o limpieza según sea el caso; en estos casos el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio.**

**Artículo 95 Bis 2.- Es obligación de las autoridades del Estado y los Municipios, que posean espacios públicos colindantes a Lotes Baldíos, vigilar en todo momento que los mismo cuenten con las características de seguridad para la prevención del delito.**

**Artículo 130. ...**

**I a IV.- ...**

**V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, **lotes baldíos**, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza.**

**En lo que respecta a los lotes baldíos, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad municipal competente sobre la existencia de lotes baldíos, que hayan sido ubicados derivado de la vigilancia de las calles y vías públicas o por alguna denuncia ciudadana y, que por la falta de desmonte, limpieza u otras razones, sean propicios para la comisión de actividades delictivas, a efecto de proceder a su limpieza en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.**

**VI a XVIII.- ...**

**Artículo 158.-...**

**I a XXXIII.- ...**

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS

**XXXIV.- Ser omiso de avisar a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que hayan sido detectados por la vigilancia de rutina o por denuncia ciudadana.**

**Artículo 223.**- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV y **XXXIV** del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo Segundo.**- Se reforma la Ley Estatal de Salud, por adición de una fracción X, al artículo 4, apartado B, recorriendose las subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado:

A.-...

I a la XX.-...

B.- En materia de salubridad local, normar y controlar los aspectos sanitarios relativos a:

I a la IX.-...

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS**

**X.- Lotes Baldíos**

**XI.- Panteones;**

**XII.- Estacionamientos;**

**XIII.- Prostitución;**

**XIV.- Establos, Granjas y Similares;**

**XV.- Ferias, Juegos electromecánicos, electrónicos, circos y similares;**

**XVI.- Baños Públicos;**

**XVII.- Albercas;**

**XVIII.- Peluquerías, Salas de belleza y de Masaje;**

**XIX.- Tintorerías y Lavanderías;**

**XX.- Compra Venta de ropa usada;**

**XXI.- Albergues y Guarderías;**

**XXII.- Cines y Teatros;**

**XXIII.- Prevención al abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el tratamiento al alcoholismo;**

**XXIV.- La educación sobre los efectos del alcohol; y**

**XXV.- Medicina tradicional, complementaria o alternativa, acorde a lo indicado en los artículos 45, 48, y 78 de la ley general de salud; y**

**XXVI.- La demás que le correspondan en los términos de esta Ley y otras disposiciones generales aplicables.**

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD  
EN RELACIÓN A LOTES BALDÍOS

TRANSITORIOS

**Artículo Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**DIP. HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA GARZA**

**DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN**

**DIP. JOVITA MORÍN FLORES**

**DIP. VÍCTOR FUENTES SOLÍS**



Hoja 10 de firmas de iniciativa que reforma la Ley de Seguridad Pública, la Ley Estatal de Salud, en relación a lotes baldíos.